

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo dos suplementos de crédito con destino a la Sección 13.ª "Acción en Marruecos—Ministerio de la Guerra".—Página 738.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que las Diputaciones y Ayuntamientos pueden designar Ingenieros civiles o militares para las obras que hagan relación a los servicios propiamente provinciales o municipales.—Páginas 738 y 739.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco Clavero Merino, Auxiliar Escribiente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 739.

Otras resolviendo, en la forma que se indica, instancias presentadas por los señores y entidades que se mencionan.—Páginas 739 a 741.

Otra disponiendo se prohíba la importación del producto "Alazor" y de las "Flores de cardo", que se utilizan como sustitutivo del azafrán, con el nombre de "azafrán pobre".—Página 741.

Otra autorizando a la S. A. "Ocesa, Obras y construcciones Eléctricas" la importación temporal por la Aduana de Port-Bou, de los aparatos y accesorios que se indican.—Páginas 741 y 742.

Otra disponiendo que los chassís para camiones o camionetas, cualquiera que sea su peso, se aforarán por la partida 731 del vigente Arancel.—Página 742.

Otra ídem se entienda suprimida la partida 20 del vigente Arancel de exportación, que grava con derechos de cinco pesetas los 1.000 kilográ-

mos al corcho en desperdicios, virutas y serrín.—Páginas 742 y 743.

Otra ídem se prohíba la exportación de las semillas de pimiento.—Página 743.

Otra ídem que por los Directores generales de Comercio, Abastos y Pesca se constituya una Ponencia que estudie las causas a que obedece la crisis que sufren las industrias pesqueras.—Página 743.

Otra disponiendo que el Astrónomo D. Enrique Gastardi vaya en la comisión del servicio que se indica a París y Bruselas.—Página 743.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos particulares al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos D. Reyes Martín Romo y Velázquez.—Página 743.

Otra, circular, relativa a las gratificaciones de los Vocales ponentes de las Comisiones ministeriales de Derecho administrativo.—Páginas 743 y 744.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden relativa a modificación del Arancel de los Registradores mercantiles, sobre Compañías mercantiles.—Páginas 744 y 745.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 745 a 749.

Ministerio de Marina.

Real orden circular ampliando a 300 plazas la convocatoria anunciada de 200 para cubrir plazas de aprendices marineros.—Página 748.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando el restablecimiento de la Aduana de Calabor.—Página 748.

Otra concediendo habilitación del pun-

to de La Sabina (Baleares).—Páginas 748 y 749.

Otra accediendo al establecimiento de una Aduana en Echalar (Navarra).—Página 749.

Otras autorizando a las Compañías de los ferrocarriles que se indican para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expidan.—Páginas 749 y 750.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando un carnet de identidad del que deberán estar provistos todos los Inspectores municipales de Sanidad.—Página 750.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando reclamaciones de las señoras que se indican Maestras de las Escuelas del Patronato de la Fundación Aguirre, en Cuenca.—Página 751.

Otra autorizando a D. Antonio Angulo Gómez para realizar un viaje al extranjero con varios Maestros de la provincia de Santander.—Página 751.

Otra disponiendo sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 751 a 754.

Otra ídem se libre la cantidad de 1.000 pesetas a D. Juan Renet Petit, con destino a los gastos del Campesinado agrícola de Castellserá.—Página 754.

Otra anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia.—Página 754.

Otra ídem íd. la de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería.—Página 754.

Otra ídem íd. la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 754.

Otra ídem íd. la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 755.

Otra ídem íd. la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Almería.—Página 755.

Otra nombrando a D. José Areñas Tarrago Técnico encargado de los ascensores y montacargas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 755.

Otra relativa a las gratificaciones al personal administrativo de las Universidades por horas extraordinarias de trabajo.—Página 755.

Otra resolviendo expediente promovido por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya, solicitando se autorice a los Médicos para ejercer la Odontología.—Páginas 755 y 756.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo sea declarado Sitio de interés nacional el monte "Dehesa del Moneayo", de Tarazona.—Página 756.

Otra designando como representante de este Ministerio en la Comisión Internacional de límites de los Pirineos a D. José Quevedo y García Lomas.—Página 756.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador para energía reactiva ACTV.—Páginas 756 y 757.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general

de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Ataca, Moguer, Albuquerque y Santo Domingo de la Calzada, todas de categoría de entrada.—Página 757.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Citando para que comparezca ante la Junta directiva del Colegio Notarial de Sevilla, el Notario de las Cabezas de San Juan, D. Raimundo Montllor y Algarra, cuyo paradero se ignora.—Página 757.

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 757.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslación.—Página 757.

Ídem íd. en la ídem íd. de Cádiz la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, que ha de proveerse en igual forma que la anterior.—Página 757.

Ídem que el segundo apellido del Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. José Pareja, es Yébenes y no Garrido.—Página 758.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Santa Olalla, Ayuntamiento de Melledo (Santander), por D. José

Quijano, denominada "Escuela".—Página 758.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que los Directores de las Escuelas Especiales de Bellas Artes, con motivo de gastos de viajes y excursiones en prácticas de estudio, formulen las peticiones correspondientes con anterioridad al 1.º de Mayo de cada año.—Página 758.

Ídem que el día 8 del corriente se celebre la subasta de las obras de reparación y reforma de las cubiertas altas de la Biblioteca Nacional.—Página 758.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gustavo Gil, editor, domiciliado en Barcelona, desea introducir en España.—Página 758.

Real Conservatorio de Música y Declamación.—Convocatoria de Septiembre. Cursos de 1926-1927. Enseñanza no oficial.—Página 758.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Autorizando a D. Martín Montaner para ampliar el caudal de agua aprovechado e instalar en el muelle del puerto de Palamós una tubería para suministro de los buques.—Página 759.

Otorgando a D. Enrique Noriega la concesión de un aprovechamiento de aguas para usos industriales en el río Güeña, Concejo de Onís (Oviedo).—Página 759.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1.372.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos sup-

plementos de crédito, importantes en junto 4.604.049 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", en la forma que sigue: 1.940.000 pesetas al capítulo 1.º, artículo 3.º, "Gasolina, lubricantes, gomas, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército", y 2.664.049 pesetas al figurado en el capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 950.

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de instancia de los Capitanes de Ingenieros D. Luis Noreña Ferrer y D. Pedro Nieto Rincón, del cual resulta que, en 24 de Noviembre de 1925, el Capitán de Ingenieros don Luis Noreña Ferrer solicitó que se dictara una disposición aclaratoria del artículo 45 del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925, en el sentido de que las Diputaciones provinciales puedan nombrar libremente para los destinos de Ingenieros al servicio de dichas Corporaciones, indistintamente, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o Ingenieros militares, conforme a lo ordenado por la Ley de 5 de Agosto de 1893, que reconoce a los Ingenieros militares la competencia y dere-

cho al libre ejercicio civil de la profesión, Real decreto de la Presidencia de 28 de Mayo de 1894, Real orden del mismo Centro de 7 de Enero de 1900 y Reales órdenes de 9 de Febrero de 1900, 28 de Mayo de 1902, 27 de Abril de 1922 y 3 de Enero de 1924.

Visto el favorable informe del Jefe del Cuerpo de los solicitantes, a cuyo informe prestó su conformidad el Ministerio de la Guerra.

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dando traslado de la del Ministerio de la Guerra al de Fomento, acompañando las instancias de referencia, a fin de que emitiera el correspondiente informe.

Visto el de este último Departamento ministerial, en el que se manifestaba no procedía la modificación solicitada, y el dictamen del Consejo de Estado, en el cual, después de fundadas consideraciones, se propone proceda aclarar la legislación vigente en el sentido de que los Ingenieros militares se hallan capacitados para ejercer los cargos de Ingenieros Directores de carreteras a cargo de las Diputaciones provinciales, como, asimismo, de toda clase de caminos vecinales y municipales.

Considerando que es indudable la capacidad técnica de los Ingenieros militares para ser Ingenieros civiles, y la facultad que como tales tienen de ejercer su profesión fuera de la esfera oficial del Estado, ya que dichas capacidad y facultades han sido reconocidas por numerosas disposiciones, y siendo ello cierto y, por tanto, que los Ingenieros militares pueden, como Ingenieros civiles, intervenir en los estudios, proyectos y dirección de trabajos que les encomienden los particulares y aun las Corporaciones oficiales, no lo es menos que su intervención se encuentra prohibida en cuanto afecta a la esfera oficial del Estado, el cual, para ese servicio, tiene un Cuerpo especializado y técnico, que es el de Ingenieros de Caminos, y no cabe olvidar que la actividad del Estado se desarrolla unas veces directamente, por sus órdenes propias, y otras por medio de las Corporaciones provinciales o municipales, que por delegación sustituyen al Estado en la ejecución de determinadas obras.

Considerando que, si bien las Diputaciones y Ayuntamientos pueden encomendar los estudios, proyectos y dirección de los trabajos y obras que emprenden, en virtud de sus funciones propias, indistintamente a los In-

genieros civiles o a los militares, no pueden, cuando se trata de trabajos y obras que dichas Corporaciones realizan por delegación del Estado o sustituyéndole en funciones que les tenga encomendadas, nombrar para los estudios, proyectos y dirección de dichos trabajos, otro personal técnico que el de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pues, en definitiva, se trata de obras del Estado, ya se ejecuten por éste directamente o las realicen por delegación las Diputaciones y Ayuntamientos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta del Alto Cuerpo consultivo, de que procede aclarar la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que las Diputaciones y Ayuntamientos pueden, indistintamente, designar Ingenieros civiles o militares para el estudio, proyecto y dirección de los trabajos y obras que hagan relación a los servicios propiamente provinciales o municipales, pero no para aquellos otros que, aun ejecutados por dichas Corporaciones, obren éstas por delegación o sustituyendo al Estado, pues para ellos han de ser nombrados precisamente Ingenieros civiles, por afectar a la esfera oficial del Estado, significando, al mismo tiempo, que en el caso de que esos cargos no se soliciten por Ingenieros civiles, podrán ser nombrados para desempeñarlos Ingenieros militares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Gobernación y Fomento.

Núm. 951.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar escribiente de ese Tribunal, D. Francisco Clavero Merino, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por haber sido nombrado, previa oposición, Secretario del Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 218 y siguientes del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y de conformidad con lo informado por la

Comisión permanente de la Junta de gobierno del mismo, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria por tiempo ilimitado y plazo no menor de un año a D. Francisco Clavero Merino, Auxiliar escribiente de dicho Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Núm. 952.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José de Madaleno y Zarraga, en nombre de D. Horacio Echevarrieta y Mauri, adjudicatario de las obras de construcción e instalación de cinco depósitos de petróleo para la Armada naval de Cartagena, en solicitud de importación temporal por la Aduana y por el plazo de un año de las herramientas y elementos necesarios para la referida instalación. Considerando que aunque el caso no está previsto entre los de carácter general comprendidos en la disposición 3.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, la naturaleza de las obras a realizar, tan íntimamente ligadas a los intereses que corresponden al mejor servicio de nuestra Marina de guerra que pueden considerarse como de conveniencia nacional, aconseja tomar en consideración la petición de que se trata, que no habrá de irrogar perjuicio alguno para el Tesoro ni para la industria nacional, toda vez que las herramientas y útiles a que se refiere han de ser reintegradas al extranjero tan pronto como haya sido realizada la función a que se destinan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional se ha servido disponer que se autorice la importación temporal por la Aduana de Cartagena, y por el plazo de un año de las herramientas y elementos que con peso neto de 2.344 kilogramos con 800 gramos se detallan en la relación que acompaña a la solicitud del antes indicado peticionario; debiéndose adoptar por el Ministerio de Hacienda las medidas de garantía y comprobación que son acostumbradas en tales casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 953.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Feliú de Guixols, solicitando que se conceda la reimportación con libertad de derechos a los discos y arandelas de corcho, del mismo modo que gozan de este beneficio los tapones de igual materia, con arreglo al caso 23 de la disposición sexta del vigente Arancel de Aduanas:

Considerando que los discos y los tapones de corcho son mercancías totalmente similares en el orden arancelario, como lo prueba el hecho de que a la importación están clasificados en la misma partida, por lo que no existe razón para que los discos y arandelas de corcho estén privados del beneficio que a los tapones de la misma materia concede el referido precepto de la disposición sexta del Arancel, que se refiere a los casos de reimportación de mercancías nacionales devueltas del extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía nacional, se ha servido disponer: Que a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, el caso 23 de la disposición sexta de los vigentes Aranceles de Aduanas se entienda rectificado y redactado en la forma siguiente:

"Caso 23. Los tapones, arandelas y discos de corcho, cuando se importen para los mismos fabricantes y presenten éstos certificado haciendo constar que son de su fabricación."

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 954.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la S. A. Española de Petróleos (Bilbao), manifestando que por la Aduana de aquella población introdujo en régimen de importación temporal, entre otros materiales, dos expediciones de cables de acero, conducidas en los vapores "Churruca" y "Carpio", y destinados a efectuar sondeos y exploraciones sobre yacimientos petrolíferos en la provincia de Burgos, cuyas operaciones ocuparon la atención protectora del Gobierno, y cuyos derechos de importación ascendieron, según manifiesta la entidad solicitante, a 1.207,14 pesetas y 1.233,66 pesetas, respectivamente; habiéndose inutilizado por el uso los expresados cables, como consecuencia de la multitud de experiencias efectuadas con los mismos, quedando inhábiles para poder cancelar la obligación que se prestó a su introducción en España, por lo que suplica se declare cancelada la referida obligación de reexportar los indicados cables mediante la refundición de los mismos, hecha con intervención de las Autoridades de Aduanas, en la fábrica "La Basconia", de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta unánime de la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional en favor de que se acceda a lo solicitado, por estimarlo equitativo y no causarse con ello lesión alguna a los intereses del Tesoro, se ha servido disponer: que se autorice la cancelación de la obligación que prestó la S. A. Española de Petróleos, Bilbao, a responder de los derechos de Arancel correspondientes a dos expediciones de cables de acero conducidas por los vapores "Churruca" y "Carpio", en régimen de importación temporal, y cuyos derechos ascendieron a 1.207,14 pesetas y 1.233,66 pesetas, respectivamente; siendo condición precisa para que la referida cancelación tenga lugar la de que los cables de que se trata, inutilizados por el uso, se refundan, con intervención de las Autoridades de Aduanas, en la fábrica "La Basconia", de Bilbao; siendo de cuenta de la entidad solicitante los gastos que el reconocimiento e inutilización expresados pudieran producir, y adoptándose por el Ministerio de Hacienda las disposiciones que convengan al estricto cumplimiento de los términos en que se concede esta autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 955.

Excmo. Sr.: La Sociedad de Grandes Redes Eléctricas, apoyada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, solicita la importación temporal por la Aduana de Irún, y por un plazo máximo de dos años, de la maquinaria y elementos necesarios para el montaje de la línea aérea de contacto en la electrificación de los ferrocarriles de Barcelona a Manresa y de Moncada a San Juan de las Abadesas, como concesionaria del suministro de materiales necesarios a tal efecto:

Considerando que existe el máximo interés en la rápida realización de los referidos trabajos que han de ser abonados por la Caja Ferroviaria del Estado e intervenidos por éste, siendo por tanto asunto de interés nacional, por lo que aun no estando comprendido el caso de que se trata entre los de carácter general a que se refiere la disposición tercera del Arancel, procede acceder a lo solicitado, por no existir perjuicio para el Tesoro ni para la industria nacional, toda vez que la maquinaria y elementos referidos han de ser reexportados a su país de origen, inmediatamente después de que hayan presentado el servicio a que se destinan.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se autorice la importación temporal por la Aduana de Irún y por un plazo máximo de dos años, de la maquinaria y elementos que con peso aproximado de 49 toneladas se detalla en la relación que acompaña a la solicitud de la entidad peticionaria, adaptándose por el Ministerio de Hacienda las disposiciones adecuadas en relación con las garantías y justificaciones acostumbradas en tales casos, en cumplimiento de los términos a que se concreta esta autorización.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 953.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la S. A. Pahama, adjudicataria de la instalación de calefacción, bombas y tubería para la Base Naval de La Graña (Ferrol), en solicitud de importación temporal por la indicada Aduana y por el plazo de un año, de las herramientas y elementos necesarios para la referida instalación:

Considerando que aunque el caso no está previsto entre los de carácter general que especifica la disposición 3.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, la importación temporal que se solicita ha de facilitar el suministro de las instalaciones referidas, que son urgentes para el servicio del Estado, sin que exista perjuicio para el Tesoro ni para la industria nacional, toda vez que las herramientas y elementos de que se trata han de ser devueltos a su origen extranjero tan pronto realicen el servicio a que se destinan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe favorable emitido por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que previo el cumplimiento de las formalidades aduaneras y prestación de las garantías acostumbradas en tales casos, se autorice la importación temporal por la Aduana del Ferrol y por el plazo de un año, de las herramientas y materiales que con peso neto de 1.604 kilogramos se detallan en la relación que acompaña a la solicitud de la entidad peticionaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 957.

Excmo. Sr.: Visto el expediente motivado por instancia de los señores

Pujol Codinachs y Ramón Vidal, de Torrelló, en la que solicitan para los exportadores de partes de maquinaria textil, producto de la madera, la admisión temporal de los diferentes listones de madera "Birch Squares", materia prima destinada a la fabricación de bobinas de continua, rodetes, mecheras, carretes y canillas que luego exportan al extranjero:

Considerando que la madera de que se trata es el abedul o aliso, que puede obtenerse en el país por haber plantaciones suficientes, así como de álamo, encina y plátano, que también se utilizan con el mismo fin, por lo que los intereses de la industria forestal española aconsejan no acceder a la admisión temporal que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se desestime la petición de admisión temporal de los listones de madera "Birch Squares", de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 958.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aduanas en favor de que se dicte una disposición prohibiendo la importación del producto "Alazor" y de las "Flores de Cardo", que se utilizan como sustitutivos del azafrán con el nombre de "Azafrán pobre" y mezclados con el verdadero azafrán para adulterarlo:

Resultando que el Real decreto-ley núm. 832, del 29 de Abril último, en su artículo 1.º, exige un certificado fitopatológico y de calidad para la exportación del azafrán con cuyo requisito se impide que puedan exportarse con este nombre otros productos:

Considerando que la producción del azafrán representa una industria importante en algunas regiones españolas, por lo que es de interés que dicho producto conserve sus buenas cualidades, evitándose la mezcla con otros que lo adulteren y le hagan

desmerecer, lo que podría llegar incluso a desacreditar la producción española de azafrán,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Aduanas y de Sanidad y con lo dictaminado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer: Que, a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se prohíba la importación del producto "Alazor" y de las "Flores de cardo", que se utilizaran como sustitutivos del azafrán, con el nombre de "Azafrán pobre" y mezclados con el verdadero azafrán para adulterarlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 959.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Ocesa, Obras y Construcciones Eléctricas, S. A., domiciliada Barcelona, en solicitud de que se autorice la importación temporal por la Aduana de Port-Bou y por el plazo máximo de tres meses de unos aparatos de Laboratorio destinados a la comprobación de unos interruptores de circunstancias especiales:

Considerando que la importación temporal que se solicita está justificada por las dificultades que de no accederse a la misma se encontrarían para la comprobación de los interruptores de que se trata, y que aunque el caso no está expresamente comprendido entre los de carácter general a que se refiere la disposición 3.ª del vigente Arancel, no existe perjuicio alguno para el Tesoro ni para la industria nacional, puesto que los referidos elementos de comprobación han de ser reexportados a su origen tan pronto como realicen la función a que se les destina,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad anónima Ocesa, Obras y Construcciones Eléctricas la importación temporal por a Aduana de Port-Bou, por el plazo máximo de tres meses y previo el cumplimiento de las formalidades;

garantías acostumbradas que para tales casos se exigen por el servicio de Aduanas, de los siguientes aparatos y accesorios:

1.º Una caja marcada ACED, número 15, que contiene: un oscilógrafo Blondel, número 1.102 B4, peso neto, 12 kilogramos, y 25 metros de cable flexible.

2.º Una caja marcada ACED, número 15/1, conteniendo accesorios para el oscilógrafo indicado, peso neto, 17 kilogramos.

3.º Una caja marcada ACED, número 15/2, peso neto, 34 kilogramos, conteniendo: Un aparato de medida de velocidades con motor Belzón y Richardot, tipo T46, número 40.856; un soporte de hierro, dos manómetros, una cuba plancha, una biela de hierro y tres resortes; siendo, por tanto, el peso neto total de 93 kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 960.

Excmo. Sr.: Las frecuentes dudas y los numerosos expedientes que se vienen originando en las Aduanas como consecuencia de la aplicación de las partidas números 729, 730 y 731 del vigente Arancel de importación, señalan la conveniencia de marcar la significación arancelaria que corresponde a las expresadas partidas, orientándolas claramente hacia la separación absoluta que debe establecerse entre los automóviles destinados a paseo o turismo y los destinados al transporte de mercancías, evitando la anomalía de que estos últimos adeuden, cuando están terminados, por la partida 731, en la que están expresamente comprendidos, con derechos de una peseta el kilogramo, mientras que a los "chassis" o armaduras de los mismos cuando se presentan sin carrozas, por la partida 729/730, con derechos de un franco y medio por cada kilogramo de pesos vados:

Considerando que en dicha partida 731 están expresamente contenidas las armaduras con motor para camiones, y que la palabra "camionetas" no es más que un diminutivo de camión, que hace referencia al menor tamaño de aquéllas, pero que no varía esencialmente las características de los mismos, de donde se deduce

que en el concepto de camión deben estar comprendidos los de todos los tamaños y, por lo tanto, las camionetas:

Considerando que por las Aduanas se vienen expidiendo "certificados de matrícula" en los que se reseñan las características del coche o "chassis" de que se trate, así como los derechos satisfechos y fecha de ingreso de los mismos, cuyos certificados son indispensables para la inscripción de los respectivos coches en los registros oficiales correspondientes, por lo que para dar las máximas facilidades a la industria y al comercio, evitando, al mismo tiempo, todo peligro de perjuicio para el Tesoro, bastaría determinar en los referidos certificados, con relación a la partida del Arancel aplicada, si los "chassis" o coches han adeudado los derechos de la partida 731, y, por lo tanto, no deben ser destinados más que a usos propios del transporte de mercancías o, por el contrario, han adeudado los derechos de las partidas 729 y 730, que les dan derecho a ser utilizados en usos propios del paseo o turismo, entendiéndose que ulteriormente no podrá emplearse ningún "chassis" más que en aquel de ambos usos a que le diera derecho la naturaleza del adeudo realizado, e incurriría en defraudación, comprobable mediante la exhibición del correspondiente certificado, todo "chassis", que, habiendo adeudado los derechos exigibles a los de uso industrial comprendidos en la partida 731, se empleara, carrozado, para paseo o turismo.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los "chassis" para camiones o camionetas, cualquiera que sea su peso, se aforarán por la partida 731 del vigente Arancel, debiéndose resolver en este sentido las incidencias arancelarias y los expedientes que pendan de acuerdo en la fecha de publicación de la presente disposición.

2.º Cuando se trate de armaduras con motor o de carruajes aduadables por la partida 731, las Aduanas expedirán los "certificados de adeudo para matrícula", haciendo constar que aquéllos han satisfecho los derechos de la expresada partida, que corresponde a los automóviles y armaduras que se destinan al transporte de mercancías, y las autoridades que

reglamentariamente intervengan en la matrícula, solamente admitirán a inscripción estos carruajes cuando se advierta de manera inconfundible que por su disposición sólo pueden destinarse a usos propios de la industria del transporte de mercancías o bien como ómnibus o autobús para viajeros, incendios, ambulancias y otros servicios de exclusivo carácter industrial.

3.º A los efectos indicados, los certificados de adeudo para matrícula que vienen expidiendo las Aduanas, se dividirán en dos clases: unos que se encabezarán con el epígrafe "Certificado de adeudo para matrícula de automóviles destinados al transporte de mercancías", y que serán hábiles para todo carruaje que habiendo adeudado por la partida 731, se destine a los expresados usos industriales, y otros con el epígrafe "Certificado de adeudo para matrícula de automóviles destinados a paseo o turismo", que comprenderán los demás coches automóviles y armaduras con motor destinadas a los mismos, que hayan adeudado por la partida 729/30.

Las disposiciones de esta Real orden surtirán sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, siendo aplicables a los adeudos que se hubieran efectuado con arreglo al Arancel vigente y respecto de los cuales no se haya librado en la referida fecha la certificación de pago de derechos para su matrícula.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 961.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado con instancia de la Asociación General de Agricultores de España, en su Sección de Montes Alcornocales, solicitando se supriman los derechos que gravan a la exportación el corcho en desperdicios, virutas y aserrín, tarifado en la partida número 20 del expresado Arancel de exportación:

Considerando que abierta información pública por medio de la GACETA DE MADRID, al efecto de que acudieran a ella todos los elementos interesados en la petición de que se trá-

ta, aportando las precisas bases de juicio necesarias al mayor acierto en la resolución, se han manifestado la mayor parte de los concurrentes a la referida información, en sentido favorable a la supresión de los derechos que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado unánimemente por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que a partir de la fecha del día siguiente al de publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se entienda suprimida la partida 20 del vigente Arancel de Exportación, que grava con derechos de cinco pesetas los 1.000 kilogramos al cercho en desperdicios, virutas y aserrín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 962.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las conveniencias de la producción nacional y de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se prohíba la exportación de las semillas de pimiento, adoptándose por el Ministerio de Hacienda las oportunas disposiciones, a fin de imponer las sanciones correspondientes a los contraventores de esta prohibición.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 963.

Excmo. Sr.: Las industrias pesqueras, que constituyen una de las interesantes actividades de nuestra economía, atraviesan momentos difíciles por múltiples y variadas causas, que el Gobierno, atento como siempre a todos los problemas que se

plantean, quiere que se examinen y aquilatea en su justa cuantía para tratar de remediarias en lo posible, teniendo en cuenta, tanto cuanto traté de favorecer su natural desenvolvimiento, como velar porque el abastecimiento y consumo de pescado en el mercado interior se efectúe en las mejores condiciones posibles de calidad y precio; en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Directores generales de Comercio, Abastos y Pesca se constituya una Ponencia que estudie las causas a que obedece el que las industrias pesqueras sufran la actual crisis, y que como consecuencia de ello propongan al Gobierno aquellas medidas que, sin implicar apoyo económico, consideren convenientes para remediaria, así como para fomentar el abastecimiento y consumo interior del pescado en el mínimo precio posible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Marina y Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 964.

Excmo. Sr.: Siendo conveniente para los trabajos que se realizan en el Observatorio Astronómico de Madrid que el Astrónomo D. Enrique Gastardi afiance más el éxito de los fotográficos para la investigación de asteroides que se halla realizando, y en los que está especializado, vaya a visitar el Observatorio de Uccle, practicando en él los mencionados trabajos y donde acaba de instalarse un astrógrafo Zeiss, cuyo examen puede ser de utilidad, visitando al propio tiempo y con análogo fin el Observatorio de París, y al constructor M. G. Prin, de París, encargado de algunos aparatos adaptables a la montura ecuatorial ya adquirida para nuestro Observatorio, y precisar ciertos detalles convenientes para el más rápido éxito de ulteriores investigaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el referido Astrónomo con Enrique Gastardi vaya en comisión del servicio, que no podrá exceder de veinticinco días y con derecho a dietas y viáticos, a Bruselas y París al

objeto indicado; abonándose los gastos que esta comisión origine con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 965.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la Brigada de Parcelación de Soria, D. Reyes Martín Romo y Veládez, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para atender a sus asuntos particulares, entendiéndose su principio desde el día 22 de Julio anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 966.

Excmo. Sr.: Disponiendo el artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 del actual, núm. 661, aprobatoria de las normas a que han de sujetarse las Comisiones codificadoras del Derecho administrativo, mandadas crear en cada Departamento ministerial por la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1926, "que todos los funcionarios componentes de tales Comisiones disfruten, desde la respectiva constitución de éstas y hasta su disolución, de una gratificación mensual de 250 pesetas, con cargo a los correspondientes conceptos, capítulos y artículos aplicables de cada presupuesto ministerial"

precepto ha ofrecido dudas a alguno de los Departamentos, pues los términos generales en que se halla redactado se prestan a la interpretación de que la referida gratificación ha de ser abonada a los Vocales que integran las mencionadas Comisiones desde la fecha de su constitución respectiva, hayan o no dedicado su actividad a la labor que les fué encomendada e independientemente de haber realizado sus trabajos en horas extraordinarias, cuya interpretación no sólo pugnaría con el espíritu de la Real orden número 661, sino que se hallaría en oposición manifiesta con el artículo 5.º de la Real orden de la Presidencia de 17 de Noviembre de 1926, que al regular la actuación de las Comisiones ministeriales codificadoras estableció que si fuese necesario por no bastar las horas reglamentarias se habilitasen horas extraordinarias con la correspondiente gratificación:

Resulta de cuanto antecede, que al hablar la Real orden circular número 661 de gratificaciones, no ha podido referirse sino a las que con arreglo a la Real orden de 17 de Noviembre de 1926 se han causado legalmente por las respectivas Comisiones; pero en evitación de cualesquiera dudas que pudieran presentarse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aclare el número 3.º de la Real orden circular núm. 661 de la Presidencia del Consejo de Ministros en el sentido de que la gratificación de 250 pesetas que en él se señala a los Vocales componentes de las Comisiones ministeriales de Derecho administrativo, se entienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1926, concedida únicamente a las personas que perteneciendo a aquellas Comisiones hayan trabajado o en lo sucesivo trabajen en sus propias oficinas en horas extraordinarias, fijadas metódicamente para esta labor especial.

2.º Que la justificación de ese extremo quede a la apreciación de los respectivos Ministros, que al ordenar el pago de las gratificaciones que puedan corresponder a los Vocales que pertenezcan a la Comisión del Departamento que tienen a su cargo, resolverán en su

aplicación lo procedente en cada caso personal, con arreglo al artículo anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 729.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas y discusiones que en ciertos Registros mercantiles se han ofrecido con motivo de haberse presentado a inscripción instrumentos públicos en que se modifican cláusulas, pactos y estatutos de un valor secundario de entidades mercantiles, y si, en consecuencia, en la percepción de honorarios por el Registrador mercantil ha de aplicarse el número 4.º del Arancel vigente, o el número 12, y teniendo en cuenta que pueden distinguirse tres clases de escrituras, cuya principal finalidad es la alteración de los pactos sociales: 1.º, el grupo de los instrumentos públicos que introducen tan profundas modificaciones en la estructura de una Compañía, que ésta no puede continuar su vida comercial y ha de ser liquidada, constituyéndose otra nueva; 2.º, las escrituras de transformación de una Sociedad que, por no cambiar radicalmente los elementos esenciales de la persona jurídica, permiten la subsistencia de la primitiva sin solución de continuidad; 3.º, las modificaciones de cláusulas o pactos y Estatutos de valor secundario; que en cuanto a las primeras escrituras, la muerte de la persona social inscrita y el nacimiento de la nueva Compañía llevan consigo, como es natural, la liquidación de la Compañía, la adjudicación de sus bienes, la aportación a la nueva Sociedad, el pago de los derechos reales y las operaciones del Registro mercantil correspondiente a la disolución y constitución; pero que, en cambio, es de más difícil delimitación la llamada transformación de una Compañía sin extinción de la personalidad primitiva, pues el cambio de nacionalidad, nombre, domicilio, capital, objeto y estructura jurídica pueden afectar grave-

mente a la vida social y ser incompatible con la continuación de las antiguas responsabilidades o con las relaciones que afectan a terceras personas; y si se admite la posibilidad de la transformación será aplicable el artículo 140 del Reglamento mercantil, y la inscripción correspondiente, que se practicará a continuación del último asiento de la Sociedad transformada, devengará los honorarios del número 4 del Arancel; y que por lo tocante al último grupo, cuando las modificaciones llevadas a cabo no alteran la estructura social, sino algunos artículos, de suerte que no puede asegurarse que se reforman o redactan de nuevo todos los pactos sociales o los Estatutos, es necesario separar los instrumentos públicos que indican cuáles son los pactos o artículos alterados de aquellas otras escrituras que transcriben de nuevo todos los Estatutos, sin fijar la extensión de las modificaciones, porque así como en el primer caso el deber del Registrador queda circunscrito por las variantes introducidas, se ve obligado en el segundo supuesto a realizar un cotejó escrupuloso de todo su articulado, si quiere consignar las modificaciones adoptadas o a extender la inscripción como si por primera vez se le presentara la documentación; por lo que el en este segundo supuesto cabe afirmar que los Estatutos son redactados de nuevo y la tarea del Registrador extraordinariamente agravada por el estudio de los antecedentes, capacidad y cláusulas sometidas a su examen, y como en el Arancel vigente no existe un epígrafe específico para esta clase de inscripciones, y el tipo de 7,50 pesetas fijado en el número 12 de aquél no resulta suficientemente remunerador para el funcionario que ha de formalizar el asiento, y antes al contrario, ni siquiera compensa los gastos materiales de la oficina, procede señalar una cantidad adecuada a tales trabajos, toda vez que las operaciones tampoco están legalmente comprendidas en el número 4.º de los repetidos Aranceles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la inscripción o anotación de las modificaciones de una Compañía mercantil, cuando sin reformar los pactos esenciales se transcriben en el documento presentado todos los Estatutos, sin fijar la extensión de las modificaciones incluidas, se devengarán, en el caso de que el capital social no exceda de

50.000 pesetas, los honorarios consignados en el número 3.º del Arancel, y si excediere de 50.000 pesetas se percibirá además una peseta por cada 10.000 pesetas de exceso, sin que puedan exceder de 250 pesetas dichos conceptos; y

2.º Que se aplique el precepto contenido en el apartado anterior aun a las operaciones hechas y al cómputo de honorarios devengados, con anterioridad a la fecha de esta Real orden, si no se hubieran cobrado o no se hubiese resuelto el recurso de impugnación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 85.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Adolfo Barredo de Valenzuela y termina con Juan Joaquín Otero Pérez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo

de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Adolfo Barredo de Valenzuela.....	1924	Medellín	Badajoz
El mismo.....	1924	Idem	Idem
Manuel Ruiz Castillo Basala.....	1924	Madrid	Madrid
Patricio Romerosa Hermosa.....	1924	Perales de Tajuña.....	Idem
José Portales García.....	1924	Madrid	Idem
José Negro Méndez.....	1924	Idem	Idem
Manuel Monreal Alastruey.....	1924	Idem	Idem
Romualdo Llorca Robles.....	1924	Idem	Idem
Leopoldo Gómez García.....	1924	Idem	Idem
Luis González Besada y Caballero.....	1924	Idem	Idem
Emilio Gutiérrez Bringas.....	1927	Idem	Idem
Antonio García Fernández.....	1924	Idem	Idem
El mismo.....	1924	Idem	Idem
Luis García Rodrigo Bena.....	1924	Idem	Idem
El mismo.....	1924	Idem	Idem
Antonio Francos Nieto.....	1924	Idem	Idem
Bonifacio Rodríguez Rosalén.....	1924	Idem	Idem
Lorenzo Mejías Sevilla.....	1923	Badajoz	Badajoz
Dionisio Gómez Sobrino.....	1924	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....
Ramón Santamaría Recuero.....	1924	Valdepeñas	Idem
José Maure Cerquero.....	1924	Cádiz	Cádiz
Antonio Rivelles Auñón.....	1924	Idem	Idem
Eduardo Shelly Castrillón.....	1924	Idem	Idem
Cristóbal Infante Sebastián.....	1924	Idem	Idem
Emiliano Fernández Polo.....	1924	Idem	Idem
Manuel García Córdoba.....	1924	Rute	Córdoba
Joaquín Fuentes Lestón.....	1924	Córdoba	Idem
José Martín Ruiz.....	1924	Sevilla	Sevilla
José Prieto Iglesias.....	1924	Córdoba	Córdoba
Alfonso Pineda Herráiz.....	1923	Málaga	Málaga
Luis Navarro Oliver.....	1924	Estivella	Valencia
Enrique Castelar Castelar.....	1924	Valencia	Idem
Alberto Lloréns Gracia.....	1924	Godella	Idem
José Ballester Alonso.....	1924	Valencia	Idem
José Soler Palomés.....	1923	Jorba	Barcelona
Luis Escusa Ferrer.....	1922	Barcelona	Idem
Jaime Ambrós Prunes.....	1926	Idem	Idem
Manuel Bonmati Romaguera.....	1924	Gerona	Gerona
José Rovira Armengol.....	1924	Barcelona	Barcelona
José Gomollón Becerril.....	1924	Zaragoza	Zaragoza
Clemente Martín Vicente.....	1924	Idem	Idem
Vicente Gil Berna.....	1924	Ambel	Idem
Rafael Urioste López de Arroyabe.....	1924	Zaragoza	Idem
Luciano Roche Alloza.....	1924	Idem	Idem
Antonio Sales Mestre.....	1924	Cuevas de Vinromá.....	Castellón
Luis Lasasa Latorre.....	1924	Huesca	Huesca
Esteban Malo Allué.....	1923	Auzánigo	Idem
Miguel Rodríguez Pérez.....	1924	Jaca	Idem
Pedro Fernández de la Cuesta Moreno.....	1924	Viniegra de Abajo.....	Logroño
Jesús Linaza y Leguinagoicoa.....	1924	Bilbao	Vizcaya
Pedro Pereira Jáuregui.....	1924	Idem	Idem
Manuel Saiseta Mendieta.....	1924	Erandio	Idem
Baltasar Almenara Roncal.....	1924	Bilbao	Idem
Dionisio Bilbao Onaindia.....	1924	Idem	Idem
Eduardo Azpiri Querejeta.....	1924	Idem	Idem
Vicente Jiménez Urién.....	1924	Idem	Idem
Adolfo Lozano Hernáez.....	1924	Idem	Idem
Angel Morlán Rodríguez.....	1924	Idem	Idem
Eduardo Uriarte Falcón.....	1924	Idem	Idem
Paulino Santos Cadiñanos.....	1924	Idem	Idem
José Garcés García.....	1924	Idem	Idem
Rafael Ordeñana y Sáenz de Urturi.....	1924	Idem	Idem
Marcial Delgado Alonso.....	1924	Moraleja del Vino.....	Zamora
Ricardo García Ferrero.....	1926	Espadañedo	Idem
Dídimo Prieto Santiago.....	1924	Zamora	Idem
Paulino Samaniego Arias.....	1924	Valladolid	Valladolid
El mismo.....	1924	Idem	Idem
Andrés Avelino García Rodríguez.....	1924	Rivera de Arriba.....	Oviedo
Ciriaco Suárez Rico.....	1924	Cudillero	Idem
Jesús Miranda López.....	1923	Grado	Idem
José María Rodríguez Naredo.....	1924	Gijón	Idem

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Villanueva de la Serena.....	8	Febrero	1924	290	Badajoz	250
Idem	15	Febrero	1924	519	Idem	250
Getafe	11	Febrero	1924	2.133	Madrid	500
Alcalá de Henares.....	11	Febrero	1925	376 D	Idem	250
Madrid núm. 1.....	7	Mayo	1924	1.214	Idem	500
Getafe	26	Julio	1924	3.541	Idem	500
Idem	9	Enero	1924	1.001	Idem	500
Madrid núm. 2.....	4	Febrero	1924	507	Idem	500
Alcalá de Henares.....	9	Diciembre	1924	1.065	Idem	500
Madrid núm. 1.....	8	Febrero	1924	1.560	Idem	500
Idem	25	Septiembre	1924	3.162	Idem	1.500
Getafe	29	Julio	1924	3.956	Idem	500
Idem	14	Agosto	1925	640 D	Idem	250
Madrid núm. 2.....	26	Enero	1924	4.343	Idem	500
Idem	26	Agosto	1925	1.102 B	Idem	250
Idem	11	Febrero	1924	2.055	Idem	500
Idem	4	Febrero	1924	516	Idem	500
Badajoz	31	Enero	1923	1.089	Badajoz	500
Ciudad Real.....	6	Agosto	1924	183	Ciudad Real.....	500
Alcázar de San Juan.....	16	Febrero	1924	3.183	Madrid	250
Cádiz núm. 22.....	12	Noviembre	1923	522	Cádiz	500
Idem	31	Enero	1924	1.866	Sevilla	500
Idem	20	Diciembre	1923	843	Cádiz	1.000
Idem	15	Febrero	1924	591	Idem	500
Idem	8	Enero	1924	222	Idem	500
Lucena	17	Enero	1924	477	Córdoba	500
Córdoba	4	Enero	1924	64	Idem	500
Sevilla núm. 17.....	19	Enero	1924	1.004	Sevilla	500
Córdoba	24	Enero	1924	616	Córdoba	500
Málaga	5	Febrero	1923	189	Málaga	500
Valencia núm. 37.....	16	Febrero	1924	2.746	Valencia	500
Idem	15	Febrero	1924	2.124	Idem	500
Idem	15	Febrero	1924	2.104	Idem	500
Idem	8	Febrero	1924	971	Idem	500
Villafraanca del Panadés.....	3	Febrero	1923	425	Barcelona	500
Barcelona núm. 54.....	19	Enero	1922	800	Idem	500
Barcelona núm. 53.....	3	Julio	1925	1.331	Idem	500
Gerona	13	Febrero	1924	481	Gerona	500
Barcelona núm. 54.....	11	Febrero	1924	2.051	Barcelona	500
Zaragoza núm. 63.....	22	Enero	1924	1.114	Zaragoza	500
Idem	4	Febrero	1924	263	Idem	1.000
Idem	15	Febrero	1924	1.358	Idem	500
Idem	9	Febrero	1924	745	Idem	500
Zaragoza núm. 65.....	11	Febrero	1924	781	Idem	250
Vinaroz	14	Febrero	1924	566	Castellón	500
Huesca	8	Febrero	1924	243	Huesca	500
Idem	29	Septiembre	1925	975	Burgos	125
Idem	11	Febrero	1924	299	Huesca	500
Logroño	6	Febrero	1924	194	Logroño	1.000
Bilbao núm. 80.....	31	Enero	1924	854	Bilbao	500
Idem	4	Febrero	1924	156	Idem	500
Durango	15	Febrero	1924	621	Idem	500
Bilbao núm. 80.....	6	Febrero	1924	256	Idem	1.000
Idem	12	Febrero	1924	452	Idem	1.000
Idem	9	Febrero	1924	359	Idem	500
Idem	4	Febrero	1924	159	Idem	500
Idem	7	Febrero	1924	304	Idem	500
Idem	8	Febrero	1924	130	Idem	500
Idem	5	Febrero	1924	222	Idem	500
Idem	28	Enero	1924	677	Idem	505
Idem	13	Febrero	1924	540	Idem	500
Idem	25	Enero	1924	608	Idem	1.000
Zamora	1	Febrero	1924	56	Zamora	500
Idem	23	Julio	1926	688	León	500
Idem	14	Enero	1924	252	Zamora	1.000
Valladolid	2	Febrero	1924	129	Valladolid	250
Idem	21	Septiembre	1925	724	Idem	125
Oviedo	7	Febrero	1924	344	Oviedo	500
Pravia	4	Octubre	1923	132	Idem	1.000
Idem	19	Enero	1923	897	Idem	1.000
Oviedo	11	Febrero	1924	509	Idem	500

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Llamas Esmoris.....	1924	La Coruña.....	La Coruña.....
Ernesto Chamorro Gutiérrez.....	1924	León	León
Eugenio Gómez Sánchez.....	1924	Idem	Idem
Marcelo Oblanca Fernández.....	1924	San Andrés de Ravanedo.....	Idem
Ruperto Alonso Ferrero.....	1923	Bembibre	León
Juan Joaquín Otero Pérez.....	1917	Vigo	Pontevedra

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 130.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal y lo informado por el Capitán general del Departamento del Ferrol e Intendencia general de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Se amplía la convocatoria anunciada por Real orden de 21 de Mayo último (D. O. número 114) para cubrir 200 plazas de Aprendices marineros especialistas, elevando a 300 las plazas convocadas.

2.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Agosto próximo.

3.º Estas cien plazas que se aumentan serán exclusivamente para especialistas de Radiotelegrafía y Electricistas-torpedistas.

4.º Este personal alojará en el crucero "Carlos V", siguiendo un régimen de enseñanza análoga a los de la "Nautilus", en cuanto lo permita la organización del buque.

5.º Conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Escuela, aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1926 (D. O. número 181), la enseñanza se desarrollará en la forma en él prevista, con las modificaciones que las circunstancias excepcionales aconsejen.

6.º El curso dará comienzo el día 10 de Septiembre próximo en vez del 1.º (artículo 15), para dar tiempo suficiente a una detenida selección de los candidatos.

7.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se dará a esta ampliación la mayor publicidad.

8.º El Capitán general del Departamento del Ferrol propondrá el número de instructores que conceptúe necesarios para que la enseñanza esté atendida debidamente.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

CORNEJO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 419.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora, que solicita el restablecimiento de la suprimida Aduana de Calabor:

Resultando que se funda esta petición en el incremento del comercio en la zona servida en otros tiempos por aquella Aduana:

Resultando que ha sido practicada la información reglamentaria que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que la Delegación Regia para la Represión del contrabando y la defraudación de la primera zona informa que, de los datos suministrados por la Delegación de Hacienda sobre el desarrollo de la industria y comercio en la zona donde radicaría la Aduana, se deduce que el comercio más bien ha disminuído que aumentado; y

Considerando que los gastos que se originarían al Tesoro al restablecerse la Aduana no serían reproductivos ni tampoco necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición, denegando el restablecimiento de la Aduana de Calabor, a menos que por la Cámara solicitante, Corporaciones y entidades interesadas se sufraguen los gastos de personal, material y oficina que ocasione la reposición y funcionamiento permanente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 420.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Mari Roig, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Formentera (Baleares), solicitando la habilitación de los puntos conocidos por los nombres de La Sabina, Escaló, Calasahona y Caló des Rom, para el embarque de varios artículos en régimen de cabotaje:

Resultando que se funda esta petición en que gran número de propietarios no puede extraer los productos de sus pinares más que por la vía marítima por no existir otro medio de comunicación:

Resultando que se ha practicado la información preceptuada por el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas y que la Aduana principal de Palma de Mallorca informa que únicamente el punto de La Sabina puede ser intervenido por el único funcionario de la Aduana de Ibiza:

Resultando que en el mismo sentido informa la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la segunda zona:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que si bien la habilitación solicitada beneficia al comercio de aquella comarca, la Administración no puede prescindir de su intervención en las operaciones, que en este caso solamente podrá efectuarse en las que se realicen por el punto La Sabina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se habilite el punto La Sabina, de la isla Formentera (Baleares) para el embarque de carbones vegetales, corteza de pino en rama, algarrobos y madera en rollos, en régimen de cabotaje.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
La Coruña.....	14	Febrero	1924	652	La Coruña.....	1.000
León	1	Febrero	1924	47	León	500
Idem	12	Febrero	1924	482	Idem	500
Idem	21	Enero	1924	747	Idem	500
Astorga	3	Febrero	1923	114	Idem	500
Vigo	27	Diciembre	1916	733	Pontevedra	1.000

2.º Las operaciones se realizarán con documentación e intervención de la Aduana de Ibiza, siendo de cuenta de los embarcadores el pago de dietas, gastos de viajes del funcionario que intervengan los despachos, así como los aparatos y básculas que para realizarlos sean necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 421.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de los Alcaldes de las villas de Aranz, Echalar, Lesaca, Vera de Bidasoa y Yanci (Navarra), que solicitan el establecimiento de una Aduana en Echalar:

Resultando que se funda esta petición en el aumento de tráfico determinado por el enlace de la carretera española que atraviesa el término municipal de Echalar con la francesa de Sare:

Resultando que se ha practicado la información reglamentaria preceptuada por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, siendo favorables a la petición todos los informes de las Autoridades provinciales:

Resultando que asimismo informa favorablemente la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona cuarta:

Visto el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que al establecerse la Aduana se facilita el tráfico desarrollado como consecuencia de la nueva comunicación con Francia, sin peligro para los intereses del Tesoro; y

Considerando que el grado mínimo de habilitación para las Aduanas terrestres es el de segunda clase, y que ésta satisface las necesidades de dicho tráfico.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se establezca una Aduana en Echalar (Navarra) con el grado de habilitación que corresponde a las de segunda clase terrestres.

2.º Que la nueva Aduana comience a funcionar el día 1.º de Enero próximo, teniéndose en cuenta en la elaboración del próximo presupuesto los gastos que ocasione su establecimiento y funcionamiento a fin de consignar las cantidades necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 422.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Sarriá a Barcelona, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide, ya que el precio de los billetes de viajeros no alcanza a la suma de 2,50 pesetas cada uno:

Resultando que el timbre correspondiente a los talones expedidos por dicha Compañía en los meses de Julio a Diciembre del año próximo pasado ascendió a la suma de 305,60 pesetas, siendo la dozava parte de lo que en justa proporción correspondería a un año la de pesetas 50,93:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías

metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en e mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía del Ferrocarril de Sarriá a Barcelona para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad, que, por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que deben presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general del Timbre

Núm. 423.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la

valuña, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide; no haciendo igual petición por lo que a los billetes de viajeros se refiere por ser el precio de los mismos inferior a la suma de 2,50 pesetas.

Resultando que el impuesto correspondiente a los talones expedidos por dicha Compañía, durante los meses de Julio a Diciembre del año precedente, ascendió a la suma de 153,75 pesetas, siendo la dozava parte de lo que en justa proporción correspondría a un año la de 25,62 pesetas.

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía de los Ferrocarriles de Cataluña para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente, habrá de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 936.

Excmo. Sr.: Reconocido a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de Autoridad para la ejecución de los servicios y práctica de las funciones que han de desarrollarse en el ejercicio de sus cargos; con el fin de que puedan imponerla cuando lo exija el estado de la salud pública, en orden a la defensa sanitaria de los pueblos y para que tengan la debida eficacia las disposiciones que adopten, se hace necesario proveer a dichos Inspectores de un documento que sirva no solamente para su identificación, sino para acreditar ante el público y Autoridades de todos los órdenes las facultades de que están investidos.

A tales efectos y para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Sanidad municipal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la

Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se cree un carnet de identidad del que deberán estar provistos todos los Inspectores municipales de Sanidad, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que dicho carnet se expida a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad.

3.º Que el referido documento sirva para un solo cargo y al cesar el Inspector municipal en el desempeño del mismo lo devuelva a la Inspección provincial para su inutilización.

4.º Que el carnet de identidad firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Inspectores municipales en las tomas de posesión, presentación a las Autoridades de todas clases, reclamación de auxilios y, en general, siempre que sea necesario identificar su personalidad o hacer valer la autoridad del funcionario.

5.º Que en ningún caso pueda exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Modelo que se cita.

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones siguientes: «España, el emblema de la Sanidad nacional y el Título de Sanidad Municipal».

Abierto se ajustará el presente diseño.

(Largo, 14 centímetros.)

Ministerio de la Gobernación

Sanidad Municipal

Fotografía del interesado.

Firma del interesado.

El Titular de esta cartera Don desempeña el cargo de Inspector municipal de Sanidad de de esta provincia, para el que fué nombrado en

El Gobernador civil,

Los agentes de la autoridad guardarán al Titular de esta cartera las consideraciones que el cargo lleva consigo y el debido respeto a la autoridad sanitaria que representa.

(Ancho, 10 centímetros.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 882.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por doña Eva Martínez Sáiz, doña Adelina Muñoz Real y doña Adoración Fuentes Peña, Maestras de las Escuelas de Patronato de la Fundación Aguirre, en Cuenca, contra resolución de esa Dirección general de 19 de Enero último, que les negó derecho al percibo de subvención con cargo al crédito consignado en el presupuesto correspondiente al ejercicio semestral del pasado año; y

Teniendo en cuenta que contra la afirmación de las interesadas y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, de haber formulado las peticiones de subvención dentro del plazo, lo cierto es que, revisados detenidamente tanto los libros del Registro general como los de la Sección correspondiente de este Ministerio, no aparece que hayan tenido entrada las instancias de referencia, acompañadas de los requisitos que exigía la Real orden de 31 de Agosto de 1926 (GACETA del 26 de Septiembre) y no pudiendo por ello ser tenidas en cuenta al llevar a cabo la distribución del crédito mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las reclamaciones de que se hace mérito y confirmar el acuerdo impugnado de 19 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 883.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Angulo Gómez, Inspector de Primera enseñanza de Santander, solicitando realizar un viaje al extranjero con varios Maestros de la provincia, con arreglo al siguiente proyecto:

1.º El grupo lo formarán: Doña Dolores Carretero Saavedra y don Antonio Angulo Gómez, Inspectores de Primera enseñanza de Santander, que dirigirán el viaje; D. Jesús Revaque García, Secretario, y cuatro Maestras y ocho Maestros, entre los que más se distingan por su competencia y vocación.

2.º El viaje se realizará en Octubre próximo y durará treinta días.

3.º El viaje tendrá por objeto estudiar los distintos establecimientos de enseñanza que se visiten, principalmente en Ginebra, Neuchatel, Bruselas, Amberes y París; dar al regreso un ciclo de conferencias acerca de dichos viajes; traer algún modelo de material pedagógico; exponer, en un folleto, las impresiones del viaje y celebrar en Valdecilla un cursillo complementario de las enseñanzas sentidas.

4.º El itinerario del viaje será el siguiente: Santander-Bilbao-San Sebastián - Burdeos - Ginebra-Iverdon - Neuchatel - Lucerna-Zurich - Interlaken - Bruselas - Amberes - Gante - París - Burdeos y Santander.

5.º Para los gastos de viaje y los complementarios del mismo disponen en el momento de 9.178 pesetas, recaudadas por suscripción popular.

Teniendo en cuenta el interés de esos viajes para ampliar la cultura

general y profesional de los Maestros y que la labor que realicen ha de ser, indudablemente, en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al solicitante para organizar dicho viaje al extranjero, conforme al proyecto presentado, quien deberá dar cuenta a este Ministerio de las Maestras y Maestros elegidos para formar parte del grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 884.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1906, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Miguel de Cervantes.....	Francisca Gimeno.....	Elche	Alicante.
La Previsión.....	José Sempere.....	Idem	Idem.
Perla de la Niñez.....	Encarnación Gomis.....	Campello	Idem.
La Previsora Infantil.....	Francisco Ancina.....	Idem	Idem.
Pablo Montesino.....	Teresa Falcó.....	Elche	Idem.
Isabel la Católica.....	Vicenta Martínez.....	Idem	Idem.
Emilio Castelar.....	José Rodríguez.....	Elda	Idem.
Virgen de la Salud.....	María Rico.....	Idem	Idem.
Maestro Chanzá.....	Vicente Rodés.....	Villena	Idem.
Rosas y Amapolas.....	Angeles Garrido.....	Idem	Idem.
Virgen de las Virtudes.....	Laura Fernández.....	Idem	Idem.
Santa Juana.....	Pedro Galván.....	Castuera	Badajoz.
Nuestra Señora de los Angeles.....	Juan Solé.....	El Badereh.....	Barcelona.
Las Santas de Mataró.....	Antonio Paláu.....	Mataró	Idem.
Infancia Previsora.....	José Serra.....	Rajadell	Idem.
Ramón Pelayo.....	Nicomedes Ausín.....	Nuez de Abajo.....	Burgos.
Nuestra Señora del Carmen.....	Juan Pérez-Blanco.....	Benalup de Sidonia.....	Cádiz.
San José.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Guayanfanta	Manuel Sánchez.....	Santa Cruz de la Palma.....	Canarias.
El Porvenir.....	Teresa Daniel.....	La Llosa.....	Castellón.
San Felipe Neri.....	Manuel Ochando.....	Idem	Idem.
Arzobispo Meseguer y Costa.....	José Vilaplana.....	Vinaroz	Idem.
La Ermita.....	Rogelia Bernat.....	Idem	Idem.
Marqués de Mascarell.....	Germán Carbó.....	Idem	Idem.
Virgen de las Cruces.....	Nicasio Rodríguez.....	Daimiel	Ciudad Real.
El Niño Jesús.....	Emilio Cerrillo.....	La Alberca de Zancara.....	Cuenca.
Nuestra Señora del Remedio.....	José Collado.....	Alcalá de la Vega.....	Idem.
San Antonio.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Perpetuo Socorro.....	Indalecio Miguel.....	La Frontera.....	Idem.
Luis Bello.....	Juan A. Játiva.....	Ledaña	Idem.
San Roque.....	Trinidad Núñez.....	Idem	Idem.
Marqués de Estella.....	Bernardino Lozano.....	Morenilla	Guadalajara.
San Rafael.....	Domingo Pardo.....	Olmeda del Extremo.....	Idem.
San Andrés.....	Mariano Ara.....	Abay	Huesca.
La Aurora.....	Ignacio Albertín.....	Abena	Idem.
El Salvador (niñas).....	Dolores Lluch.....	Almuniente	Idem.
El Salvador (niños).....	Ignacio Llanzá.....	Idem	Idem.
La Bienvenida.....	Rafael Tera.....	Ara	Idem.
San Silvestre.....	José Arnau.....	Arbaniés	Idem.
La Favorita.....	José López.....	Arto	Idem.
Ramón y Cajal.....	Mariano Gállego.....	Ayerbe	Idem.
Joaquín Costa.....	Alberto Palá.....	Barbastro	Idem.
San Jorge.....	José M. Calvo.....	Chimillas	Idem.
Juventud Previsora.....	Magín Calvo.....	Fraga	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	El mismo.....	Idem	Idem.
La Sagrada Familia.....	El mismo.....	Idem	Idem.
San Félix.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Rapitán.....	Mariano Pérez.....	Ipas	Idem.
San Roque de Jasa.....	Casimiro Gil.....	Jasa	Idem.
Acebillio Cebrián.....	Mariano Bellostas.....	Labata	Idem.
San Julián.....	Carlos Monreal.....	Lierta	Idem.
San Gil.....	Andrés Gloria.....	Majones	Idem.
San Antonio.....	Guillermo Gil.....	Novés	Idem.
San Martín.....	Gregorio Ordás.....	Nuevo	Idem.
Virgen del Castillo.....	Francisco Javierre.....	Rodellar	Idem.
Santa Eulalia.....	Antonio Abós.....	Santa Eulalia de la Peña.....	Idem.
San Miguel.....	José Grosa.....	Senegüé	Idem.
Santa María Magdalena.....	Pedro Segura.....	Sipán	Idem.
San Pedro Apóstol.....	Francisco Lacampa.....	Torres Barbués.....	Idem.
El Probo Ahinco.....	Miguel Rodríguez.....	Bélmez de la Moraleda.....	Jaén.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Enrique Cueva.....	Canena	Idem.
Cafn.....	Miguel Pérez.....	Cafn	León.
Nuestra Señora de Covadonga.....	María García.....	Campo y Santibáñez.....	Idem.
San Nicolás de Bari.....	Antonio Burón.....	Casasola	Idem.
Santiago.....	Teodoro Rodríguez.....	Castro de la Lomba.....	Idem.
D. Juan del Corral Franco.....	Celestino García.....	Codornillos	Idem.
San Antonio de Padua.....	Evilasio Redondo.....	Gradefes	Idem.
San Benito.....	Santos del Blanco.....	Mozos	Idem.
Santa Eufemia.....	Antonio Ferreras.....	Nava de los Caballeros.....	Idem.
La Hormiga.....	Pedro Ferreiro.....	Oencia	Idem.
Santa María Magdalena, Patrona.....	Nicolás González.....	Otero de las Dueñas.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San Marcial.....	Gregorio Alvarez.....	Piedrasecha	León.
Santa Eulalia de Valdeón.....	Daniel Abascal.....	Posada de Valdeón.....	Idem.
La Peregrina.....	Nemesia Valdés.....	Sahagún de Campos.....	Idem.
San Juan de Sahagún.....	Rafael Castrillo.....	Idem	Idem.
Santa Catalina.....	Marcelo Suárez.....	Secarejo	Idem.
San Juan Bautista.....	José Delgado.....	Trobaño del Camino.....	Idem.
Santa Inés.....	Inés Paniagua.....	Idem	Idem.
San Justo y Pastor.....	Virgilio González.....	Valdealisó	Idem.
San Cornelio.....	Regino Ferreras.....	Valdefresno	Idem.
San Juan Degollado.....	Teófilo Sánchez.....	Valporquero	Idem.
La Infancia Previsora.....	Emilia Alvarez.....	Vega de Espinareda.....	Idem.
Márgenes del Cua.....	Avelino López.....	Idem	Idem.
San Martín Obispo.....	Regino García.....	Velilla de Valderaduey.....	Idem.
La Santísima Trinidad.....	Pablo Fidalgo.....	Viloria	Idem.
Nuestra Señora de Gracia.....	Prudencio García.....	Villacil	Idem.
San Juan Degollado.....	Bonifacio Puente.....	Villaboñe	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Nicolás Muñoz.....	Villanofar	Idem.
La Virgen del Arbol.....	Ricardo Buiza.....	Villazanzo	Idem.
Plus Ultra.....	Antonio Tera.....	Almacellas	Lérida.
Nuestra Señora de la Soledad.....	Francisco Comella.....	Argolell	Idem.
Natividad	Manuel Estupiñá.....	Arrés	Idem.
San Félix.....	José García.....	Bagerque	Idem.
La Fronteriza.....	Juan Amiel.....	Bausén	Idem.
La Virgen de las Nieves.....	Juan Carrera.....	Borén	Idem.
Padre Julián Díaz Valdepares.....	Daniel Cortés.....	Caneján	Idem.
El Faro Cubellense.....	Manuel Sabaté.....	Cubells	Idem.
Santa María.....	José Bardagi.....	Durro	Idem.
Martínez Vargas.....	Juan Encuentra.....	Escuñaú	Idem.
Francisco Moragas.....	José Solé.....	Gausach	Idem.
San Martín.....	Ramón Castellarnau.....	Gessa	Idem.
Estudio y Ahorro.....	Antonio Navés.....	Peramea	Idem.
La Parameana.....	Alfredo Ribal.....	Idem	Idem.
Santo Cristo.....	Antonio España.....	Salardú	Idem.
La Perseverancia de la Niñez.....	José María Muxi.....	Solsona	Idem.
El Primer Tesoro.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Duquesa de la Victoria.....	Martín Codina.....	Tarroja	Idem.
San Esteban.....	Manuel Mola.....	Tredós	Idem.
San Andrés.....	Armengol Serra.....	Valencia de Aneo.....	Idem.
Unión Infantil.....	Lucio Lanza.....	Fonsagrada	Lugo
Manuel de Semprún.....	Pedro Serrano.....	Madrid	Madrid.
Primera de Cenicientos.....	Inocencio Antón.....	Cenicientos	Idem.
Segunda de Cenicientos.....	El mismo.....	Idem	Idem.
La Barraca.....	Jesús Quintana.....	La Barraca.....	Oviedo.
Magdalena Ayuso.....	María Díaz.....	Ladines	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	Nicanor Gómez.....	Arantiones	Santander.
Alfonso XIII.....	Florentino Fernández.....	Torrelavega	Idem.
Santa Filomena.....	Nicolás Fernández.....	Beltéjar	Soria.
San Pedro de la Catedral de Antioquia.....	Angel Gascón.....	Blocona	Idem.
Santa Filomena.....	Marcelino Cascante.....	Villar del Río.....	Idem.
Francisco Piquer.....	Alejandro Gargallo.....	Calamocha	Teruel.
Veintidós de Mayo.....	Marcelo Mara.....	Idem	Idem.
Asunción Dolz.....	Adelaida Lozano.....	Cedrillas	Idem.
Carlos Castell.....	León Alegre.....	Libros	Idem.
Virgen del Pilar.....	Miguel Mínguez.....	Idem	Idem.
Don Jaime I.....	Valeriano Martínez.....	Mosqueruela	Idem.
Mi Mañana.....	Constancio Báguena.....	Peralejos	Idem.
San Antonio.....	Remigio Alvarez.....	El Vallecillo.....	Idem.
Francisco Piquer.....	Francisco María Gabarda.....	Villel	Idem.
La Fuensanta.....	Miguel Casas.....	Idem	Idem.
San José.....	Pedro Otero.....	Méntrida	Toledo.
Romanones.....	Leoncio Chaves.....	Fuenterrobles	Valencia.
Horacio Echevarrieta.....	Isidro Garrido.....	Villacreces	Valladolid.
Pío XI (Catequística).....	León Icaza.....	Arcentales	Vizcaya.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Luis de Ezcurdia.....	Las Arenas.....	Idem.
San Luis.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Llanos números 1 y 2.....	Justo Pérez.....	Baracaldo	Idem.
Zorijona.....	Pablo Aránaga.....	Idem	Idem.
San Pedro.....	Juan Bargaín.....	Baringa	Idem.
Escolar de Iturribide.....	Bonifacio Arrabal.....	Bilbao	Idem.
San José.....	Felipe Mardaras.....	Echevarría	Idem.
Gaztelu.....	Leoncio Alayo.....	Larrabezúa	Idem.
Coicolegea número 1.....	Juan Zugázaga.....	Idem	Idem.
Coicolegea número 2.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Lejona número 1.....	Bruno Yarreta.....	Lejona	Idem.
Lejona número 2.....	El mismo.....	Idem	Idem.
El Buen Pastor.....	Pedro Baturén.....	Luchana	Idem.
Inmaculada Concepción.....	Federico Sánchez.....	Portugalete	Idem.
Villanueva.....	Julián Armas.....	Idem	Idem.
La Previsora.....	Pedro Totorica.....	San Salvador del Valle.....	Idem.
Salcedillo.....	El mismo.....	Idem	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
El Porvenir.....	Juan Vizcaya.....	Santurce	Vizcaya.
San Francisco.....	Francisco Calles.....	Idem	Idem.
El Carmen.....	Jerónimo Villa.....	Trucios	Idem.
San Pedro.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Castillo.....	Vicente Conesa.....	Alarba	Zaragoza.
El Pilar.....	Manuel Martínez.....	Alfamen	Idem.
Primo de Rivera.....	Federico Urriaga.....	Idem	Idem.
Campillo de Aragón.....	Felipe Gótor.....	Campillo Aragón.....	Idem.
Santo Domingo.....	Macario Luzón.....	Castejón Alarba.....	Idem.
San Pedro de Dueñas.....	Pedro Iñáñez.....	Cetina	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Juan Tejero.....	Grisel	Idem.
San Bonifacio.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Juan A. Sancho.....	Huérmeda	Idem.
Santa Cruz.....	Ignacio Sánchez.....	Idem	Idem.
Virgen del Rosario.....	Matías Urgel.....	Idem	Idem.
Eulogia la Fuente.....	Juan Mainar.....	Tabuenca	Idem.
Pedro Gómez.....	Ignacio Cuartero.....	Idem	Idem.
Virgen de los Tornos.....	Clemente Lavilla.....	Velilla de Jiloca.....	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Fernando Morales.....	Vierlas	Idem.
Nuestra Señora del Carmen (niñas).....	José Lázaro.....	Zaragoza	Idem.
Nuestra Señora del Carmen (niños).....	Joaquín Crús.....	Idem	Idem.

Núm. 991.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas al campo agrícola de Castellserá, en la provincia de Lérida:

Resultando que el citado Campo fué creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921, debiendo asignarse al mismo, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento, y como gasto para el referido Campo la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1927, que le concede dicha disposición, cuya suma deberá librarse, a justificar, a nombre del Director del mencionado Campo:

Resultando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se libre al Maestro Director del Campo agrícola de Castellserá, D. Juan Benet Petit, contra la Delegación de Hacienda de Lérida, en el concepto de a justificar y como gasto para el mencionado Campo, la asignación de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 992.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso como plaza de Profesor especial de Dibujo, con la dotación anual de 3.000 pesetas, como sueldo o gratificación, entre Profesores de la misma disciplina afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias, siendo de preferencia la condición de haber ingresado por oposición, según determina la Real orden de 18 de Junio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 993.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 30 de Abril de 1915, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 994.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, por fallecimiento de D. Juan Campos y Fillol, titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado artículo 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 995.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, por fallecimiento de D. Ramón Ventín y Conde, titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1913.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado artículo 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 996.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto de Segunda enseñanza de Almería, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 30 de Abril, que dicha plaza se anuncie, para su provisión, por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 997.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Arcénas Parracó, Técnico encargado de los

ascensores y montacargas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 998.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar dudas en la aplicación del número 9 de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, en relación con el número 4 de la de 27 de Septiembre del mismo año, respecto a remuneraciones al personal administrativo de las Universidades por horas, extraordinarias de trabajo durante los períodos de matrícula o por servicios prestados también en horas extraordinarias en los Patronatos universitarios a libre requerimiento de las Juntas de gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las gratificaciones que debe percibir el personal administrativo de plantilla en las Universidades por cada día cuando durante los períodos de matrículas haya de trabajar en horas extraordinarias, sigan consistiendo en una cantidad igual a la que por razón de su sueldo correspondía percibir diariamente a cada funcionario.

2.º Lo mismo se observará cuando las Juntas de gobierno encarguen libremente a dicho personal trabajos propios del Patronato universitario durante horas extraordinarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 999.

Ilmo. Sr.: Para resolver un expediente promovido por el Presidente del Colegio oficial de Médicos de Viz-

caya, a virtud de instancia elevada al Ministerio de la Gobernación, solicitando se autorice a los Médicos para ejercer la Odontología, aun cuando no hayan cursado las asignaturas especiales de esta profesión, y prohibiendo a los Subinspectores de Odontología ejercer sus funciones en los gabinetes dirigidos por Doctores o Licenciados en Medicina, se dictó por este Departamento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, la Real orden de 28 de Abril de 1925, por la que se accedía a la petición de aquel Colegio; pero determinando un plazo de dos meses para que los Médicos que durante el mismo acreditasen cumplir las condiciones que la citada Real orden enumera pudieran obtener la habilitación legal para el ejercicio de la Odontología.

Esta disposición apareció en la GACETA DE MADRID el 12 de Mayo de aquel año en la Sección denominada Administración Central, como resolución de Subsecretaría de un expediente promovido a instancia de pariente, lo que dió por resultado que de hecho no tuviera la difusión que la importancia del asunto requería, y esto pudo ser causa de que algunos interesados que reunían las condiciones legales no pudieran acogerse al beneficio de la citada Real orden por inadvertencia del transcurso del plazo:

Considerando que los Médicos que con anterioridad a la Real orden de 6 de Abril de 1918 venían ejerciendo la Odontología con arreglo a las prescripciones legales vigentes, no es equitativo pierdan su derecho adquirido y reconocido por el hecho de haber transcurrido un plazo, y que existen medios objetivos y rehacientes para probar en todos casos la efectividad del ejercicio de la Odontología y evitar al mismo tiempo abusos o ficciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar, ampliando la Real orden de 28 de Abril de 1925, que los Médicos que acrediten haber ejercido legalmente la profesión de Odontólogos con anterioridad a la fecha de dicha disposición, mediante certificaciones de haber satisfecho la contribución especialmente fijada al efecto de la legislación de Hacienda, tienen derecho a que, previo el expediente oportuno, se les habilite para continuar en su ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: La Real orden dictada por este Ministerio con fecha 15 del corriente mes de Julio da a la Administración los medios para que puedan declararse "Sitios de interés nacional" los parajes agrestes del territorio patrio que, por reunir las condiciones y requisitos exigidos por aquella, merezcan ser objeto de especial distinción.

Tales condiciones y requisitos los reúne en alto grado el monte denominado "Dehesa del Moncayo", del término y propios de Tarazona, que figura con el número 251 en el Catálogo de los que revisten carácter de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, según se pone de relieve en el expediente instruido al efecto por la División Hidrológicoforestal de Zaragoza, a instancia del Ayuntamiento de aquella ciudad, cuya petición la han apoyado con unánime y fervoroso entusiasmo las Autoridades, Corporaciones, Sociedades y organismos de dicha provincia.

En atención a estas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Comisario general de Parques nacionales y con lo prevenido en la Real orden de 15 del actual, se ha servido disponer que sea declarado "Sitio de interés nacional" el monte "Dehesa del Moncayo", de Tarazona, con los límites y sabida que le asigna el Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 179.

Excmo. Sr.: En respuesta a la Real Orden de ese Ministerio, fecha 29 de Julio último, en la que interesa la designación de un representante de este

Departamento para que forme parte de la Comisión internacional de Límites de los Pirineos, cuya reunión ha de celebrarse en Bayona el próximo día 8,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para que forme parte de la expresada Comisión, como representante de este Departamento, a D. José Quevedo y García Lomas, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos y Presidente del Consejo Agronómico, quien percibirá la dieta de 425 pesetas asignada a los de su categoría, más el beneficio del oro, gastos de locomoción y viáticos, que se satisfarán con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

BENJUMEA

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 658.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero jefe de la Inspección industrial de Barcelona, remitiendo, favorablemente informada por la Inspección y Verificación de contadores eléctricos de la provincia, la instancia en que D. Carlos Camacho, en su calidad de Gerente de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., domiciliada en Barcelona, carretera de Sarriá, número 43, solicita autorización para modificar el contador "A. C. T.", monofásico, de dos hilos, a fin de poderlo utilizar como contador de energía reactiva, con la denominación "A. C. T. V.":

Resultando que la Inspección y Verificación oficial de la provincia de Barcelona propone, en su informe, sean materia de aprobación las modificaciones solicitadas para el contador "A. C. T.", monofásico trifilar y trifásico equilibrado, a fin de obtener nuevos tipos de contadores para energía reactiva en circuitos monofásicos, trifilares para dos fases y neutros accesibles y trifásicos equilibrados, según convencionalmente se entiende, denominán-

dose, respectivamente: "A. C. T. V.", monofásico para dos hilos; "A. C. T. V.", trifilar para tres hilos, dos fases y neutro, y "A. C. T. V.", trifásico equilibrado para circuitos trifásicos convencionalmente equilibrados con neutro accesible y comparándose en su placa de características, no sólo la tensión compuesta cuando se aplica a corrientes trifásicas, sino la sensible correspondiente al voltaje normal de trabajo y de excitación del contador:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades previstas en las disposiciones dictadas sobre el particular,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para energía reactiva "A. C. T. V.", en sus variedades monofásico de dos hilos, trifilar para tres hilos y trifásico equilibrado.

2.º Que se devuelva a D. Carlos Camacho, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos, con las correspondientes notas de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, indicatoria del sistema, tipo, nombre del alquilador o vendedor y características, en las que se harán constar, no sólo la tensión compuesta cuando se aplique a corrientes trifásicas, sino la sensible correspondiente al voltaje normal de trabajo y de excitación del contador.

4.º Que del precitado tipo se remita un ejemplar a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Ingenieros Industriales.

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los Laboratorios para la verificación de estos contadores deberán

estar dotados de vatímetros, amperímetros, voltímetros y fasímetros del tipo adecuado a la capacidad y tensiones del contador que deba ser objeto de ensayo, y asimismo estarán dotados de dispositivos o resistencias inductivas regulables, permitiendo modificar a voluntad, no tan sólo las fuerzas electromotrices, sino también las intensidades o corrientes de carga en número suficiente para permitir operar en unos y otras en las fases de operaciones.

2.ª La verificación en las instalaciones se practicará con sujeción a los mismos procedimientos reseñados para el Laboratorio y compatibles con los elementos que en dichos lugares se pueda disponer, recomendándose siempre el traslado con las debidas garantías al Laboratorio.

3.ª La comprobación de estos contadores en los domicilios de los abonados se practicará cerciorándose de que están bien colocados en el tablero y de la integridad de los precintos colocados después de efectuarse la verificación.

En el caso de que el Verificador, como consecuencia del examen reseñado, estime conveniente hacer pruebas, las llevará a efecto con cargas distintas, contando para cada una de ellas el tiempo que tarda el inducido o disco (visible por la mirilla dispuesta en la tapa del contador) en dar un número determinado de revoluciones y comparando el valor medio de la lectura de aparatos de medida con las indicaciones del contador, y deducida ésta de la constante grabada en la placa de características que represen-

ta el valor en vatios reactivos por vuelta del disco.

4.ª El precinto de estos contadores será externo, utilizando un alambre o hilo fuerte que pase por el orificio de los tornillos o hembras de cierre de la tapa envolvente protectora, de manera que sea imposible tocar ninguno de los órganos de regulación y que para ello sea necesario inutilizar los aludidos precintos.

5.ª En los Laboratorios la Verificación Oficial colocará en lugar bien visible de la tapa protectora del contador, una etiqueta del mismo modelo de las generalmente empleadas, en la cual se hará constar el número del contador y la fecha de la verificación.

Al realizar la comprobación se anotará en la misma etiqueta la fecha en que se realice, así como también el nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de la Real orden de 30 de Diciembre último, se anuncian las vacantes de Secretarías

existentes actualmente en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Ateca, Moguer, Alburquerque y Santo Domingo de la Calzada, todas de categoría de entrada, que deben proveerse entre excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancias a los Colegios de Secretarios judiciales de las respectivas Audiencias, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando la Secretaría para la que deseen ser nombrados por orden de preferencia y los Presidentes de las Audiencias, las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes.

Madrid, 3 de Agosto de 1927.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

A los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 101 del vigente Reglamento notarial, se cita por el presente a D. Raimundo Montllor y Algarra, Notario de las Cabezas de San Juan, y cuyo paradero se ignora, en la inteligencia de que, no compareciendo ante la Junta directiva del Colegio Notarial de Sevilla, dentro del plazo de veinte días, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid, 30 de Julio de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION	FIANZA Pesetas.
Onteniente.....	Valencia.....	3.ª	Segundo o de antigüedad.....	1.750
Purchena.....	Granada.....	3.ª	Idem.....	2.125
Calamocha.....	Zaragoza.....	4.ª	Antigüedad absoluta.....	1.125
Caldas de Reyes.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.125
Ciñuente.....	Madrid.....	4.ª	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 29 de Julio de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el

siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente.

Madrid, 27 de Julio de 1927.—El Director general, Gonzalo Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Curso

de las enfermedades de la infancia con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente.

Madrid, 27 de Julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Habiéndose advertido un error de copia en la Real orden de 25 de Junio del corriente año, inserta en la GACETA del 10 de Julio, en la que se nombra el Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, se hace público para conocimiento de los interesados que el segundo apellido del Vocal suplente, D. José Pareja, es Yébenes, y no Garrido, como por error se dice en la mencionada disposición.

Madrid, 29 de Julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-decente, de carácter particular, la Fundación instituida en Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander, por D. José Quijano, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Consignándose anualmente en los presupuestos de gastos de este Ministerio un crédito de 20.000 pesetas para subvenciones a Profesores y alumnos de las Escuelas especiales de Bellas Artes con motivo de gastos de viajes y excursiones en prácticas de estudio, y teniendo en cuenta que su distribución ha de ajustarse a las necesidades de cada uno de dichos Centros, procurando en ello la mayor equidad en vista de los presupuestos que al efecto se eleven a esta Dirección, para cuya formación ha de tenerse presente lo exiguo del expresado crédito,

Esta Dirección general ha resuelto que los Directores de los expresados Centros formulen las correspondientes peticiones con anterioridad al 1.º de Mayo de cada año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Infantas.

Señores Directores de las Escuelas oficiales de Bellas Artes.

Habiéndose suspendido la celebración de la subasta de las obras de reparación y reforma de las cubiertas altas de la Biblioteca Nacional por no haberse recibido comunicación telegráfica ni certificación negativa de los Gobiernos civiles de Orense y Zaragoza,

Esta Dirección general ha dispuesto que se celebre la referida subasta, en nuevo señalamiento, el día 8 del corriente mes y año, a las doce de la mañana.

Madrid, 2 de Agosto de 1927.—El Director general, Infantas.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gustavo Gili, editor, domiciliado en Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Atlas anatómico".— Colección de figuras clásicas: I. El hombre (1-3). II. La cabeza (4-7). III. El ojo (8-11). IV. El oído (12-15).

Nueva edición corregida por el Doctor Arturo Cabello, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Gustavo Gili, editor, Universidad, 45, Barcelona. 14 páginas y cubiertas, en 4.º, con láminas superpuestas, recortadas, en colores.

Madrid, 26 de Julio de 1927.—El Director general, Infantas.

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

CURSOS DE 1926-1927

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al Sr. Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de diez a doce de la mañana; debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, quince por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más por el resguardo de sus matrículas, y satisfarán además en metálico dos pesetas con 50 céntimos por formación de expediente en cada asignatura que soliciten.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; a este efecto, se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas: Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declara nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea impropia, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán

ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección de uno y otro sexo deberán tener aprobado el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años a los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación de acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición, y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme el artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que habiéndose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficial en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente haber obtenido la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspendidos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de Julio de 1927.—Por el Director, Pedro Fontanilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por virtud de instancia de D. Martín Montaner, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de Aguas potables de Palamós, solicitando autorización para ampliar el caudal de agua aprovechado e instalar en el muelle del puerto de Palamós una tubería para suministro de agua a los buques:

Resultando que por Real orden de 24 de Junio de 1907 se otorgó a dicha Compañía autorización para abastecer

de aguas subálveas de la riera de Aubi hasta la cantidad de 400 metros cúbicos diarios, equivalentes a 4,63 litros por segundo, con destino al abastecimiento de Palamós, y que lo que ahora se solicita es ampliar dicho abastecimiento hasta 1.000 metros cúbicos diarios, equivalentes a 11,57 litros por segundo, y además establecer una tubería en el muelle del puerto de Palamós:

Resultando que tramitado el proyecto con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 por lo que se refiere a la concesión de las aguas, y seguidos los trámites prescritos en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de Puerto, por lo que hace al establecimiento de la tubería en el muelle de Palamós:

Resultando que no se han presentado reclamaciones contra la petición y que han informado la Jefatura de Obras públicas, la División hidráulica del Pirineo Oriental el Ayuntamiento de Palamós, Consejo provincial de Fomento, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Palamós, Comandante de Marina de Barcelona y la Sección de Puertos de este Ministerio:

Considerando que seguidos los trámites que prescriben las disposiciones vigentes sin que hayan presentado reclamaciones, y siendo favorables todos los informes, procede que se otorgue la concesión solicitada:

Considerando que ésta debe expirar al mismo tiempo que la concesión primitiva, por no ser posible la separación de una y otra, y aquella fué otorgada por el plazo de noventa y nueve años,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a la Sociedad "Aguas potables de Palamós" para ampliar el caudal concedido por Real orden de 24 de Junio de 1907 hasta 1.000 metros cúbicos diarios, equivalentes a 11,57 litros por segundo, de aguas subálveas de la riera Aubi y para establecer una tubería en el muelle del puerto de Palamós para abastecer de agua potable a los buques.

2.ª Las obras serán construídas con arreglo al proyecto unido al expediente y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Gerona, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine.

3.ª A la terminación de las obras, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o por el Ingeniero a sus órdenes en quien delegue; levantándose del reconocimiento la correspondiente acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin que pueda empezarse la explotación del servicio antes de ser aprobada dicha acta y se otorgue la autorización con arreglo a las tarifas del proyecto.

4.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la autorización, y terminará antes de finalizar el de cuatro meses, a contar desde la misma fecha.

5.ª Para la reparación de las cañerías o cualquiera operación que haga necesaria la remoción del piso del muelle, deberá el concesionario atenerse a lo que previene la orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 17 de Febrero de 1919 referente a carreteras.

6.ª El concesionario quedará obligado a pagar anualmente un canon de 207,50 pesetas al Estado.

7.ª El concesionario deberá instalar un grifo con su contador correspondiente dentro de la cascda de la luz del muelle, abonando el Estado el agua que se consuma al precio tarifado que rija para los particulares en el consumo de la población.

8.ª Las tarifas de suministro de agua a los buques no podrán exceder de los tipos que figuran en el documento número 4 del proyecto que sirve de base a la concesión.

9.ª La autorización se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, a título precario, con arreglo a las prescripciones generales de la ley de Puertos vigente, especialmente en su artículo 50, y expirará cuando expire la primitiva concesión, otorgada por Real orden de 24 de Junio de 1907.

10.ª El depósito constituido quedará como fianza hasta la terminación de las obras y será devuelto una vez aprobada el acta a que se refiere la condición 3.ª

11.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad, que se declarará con arreglo a la legislación vigente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y entregado la póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Gerona.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por instancia de D. Enrique Noriega solicitando concesión de un aprovechamiento para usos industriales en el río Güeña, Concejo de Onís:

Resultando que publicado anuncio en el *Boletín Oficial* admitiendo proyectos en competencia, no se presentó más que el del Sr. Noriega, firmado por el Ingeniero García Gutiérrez, presentando también la carta de pago del depósito del 1 por 100 del importe de obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que abierta la información pública debidamente anunciada, no se presentó ninguna reclamación contra el proyecto:

Resultando que el Jefe de la División Hidráulica del Miño informa que el aprovechamiento solicitado ha afecto

ta a los planes de obras hidráulicas del Estado:

Resultando que el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas hace la confrontación, uniendo al expediente el acta de la misma, e informa que procede otorgar la concesión con sujeción a unas condiciones que señala:

Resultando que se pide al petionario que justifique ser de su propiedad los terrenos donde emplazará la casa de máquinas, y remita un certificado del Ayuntamiento de amillaramiento y reparto de contribuciones:

Resultando que informan favorablemente a la concesión el Jefe de Obras públicas, el del Servicio agrónomico, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Abogado del Estado:

Resultando que V. E. remite el expediente con su informe favorable imponiendo las condiciones que señala la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido todo lo prevenido en las vigentes disposiciones:

Considerando que en el período de información pública no se presentó ninguna reclamación, y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que el hecho de tener construída la casa de máquinas, como afirma el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas en su informe, indica que es propietario del terreno o tiene permiso del dueño, por lo que no hay inconveniente en otorgar la concesión, salvando siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada por D. Enrique Noriega, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Enrique Noriega para aprovechar las aguas del río Güeña, en término del Concejo de Onís, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirvió de base a su petición, en cuanto no se mo-

difique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 250 litros. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibida alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 7,56 metros, contados desde la coronación de la presa; que deberá quedar enrasada en un plano horizontal referido a un punto fijo, para poder comprobar en cualquier momento que no se altera el nivel de la toma.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda obligado el concesionario a construir una escala salmónera con presas escalonadas, distanciadas un metro como mínimo para facilitar la subida de la pesca.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumpli-

miento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella la referencia del plano de coronación de la presa a un punto fijo, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y entregado póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo.